



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: General
30 de octubre de 2020

ESPAÑOL
Original: Inglés

Decimonoveno período de sesiones

Nueva York, 7 a 17 de diciembre de 2020

Informe anual del jefe del Mecanismo de Supervisión Independiente

Resumen ejecutivo

1. El Programa Principal VII-5, el Mecanismo de Supervisión Independiente (el Mecanismo), fue establecido por la Asamblea en su octavo período de sesiones de conformidad con el párrafo 4 del artículo 112 del Estatuto de Roma.¹ La finalidad del Mecanismo es proporcionar una supervisión significativa de la Corte a través de su mandato de realizar inspecciones y evaluaciones a petición de la Asamblea o de su Mesa, y de llevar a cabo investigaciones sobre informes de presuntas faltas de conducta, faltas de conducta graves o comportamiento insatisfactorio en relación con funcionarios elegidos, miembros del personal y otros miembros del personal de la Corte.
2. El presente informe abarca las operaciones del Mecanismo durante el período comprendido entre el 1.º de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020.

¹ *Documentos oficiales ... Octavo período de sesiones... 2008* (ICC-ASP/8/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/8/Res.1.

I. Introducción

1. El Mecanismo de Supervisión Independiente fue establecido por la Asamblea de los Estados Partes en su octavo período de sesiones de conformidad con el párrafo 4 del artículo 112 del Estatuto de Roma.² Es una oficina operacionalmente independiente que depende del Presidente de la Asamblea.
2. La finalidad del Mecanismo es proporcionar una supervisión significativa de la Corte a través de su mandato de realizar inspecciones y evaluaciones a petición de la Asamblea o de su Mesa, y de llevar a cabo investigaciones a su discreción sobre informes de presuntas faltas de conducta, como faltas de conducta graves o comportamiento insatisfactorio en relación con funcionarios elegidos, miembros del personal y otros miembros del personal de la Corte.
3. El Mecanismo comenzó a funcionar a finales de octubre de 2015 con el nombramiento de su primer Jefe de Oficina permanente. Desde entonces, el Mecanismo ha seguido mejorando la supervisión en la Corte al cumplir su mandato con profesionalidad, imparcialidad y eficiencia.

II. Asuntos de política

A. Revisión del mandato del Mecanismo

4. El Mecanismo siguió prestando asistencia a la labor del Grupo de Trabajo de la Mesa de La Haya sobre el examen de su labor y su mandato operacional (Grupo de Trabajo de La Haya), con la facilitación del Excmo. Sr. Presidente. Embajador Päivi Kaukoranta (Finlandia).
5. Durante el período que se examina, y bajo la instrucción del Facilitador, el Mecanismo convocó varias reuniones con representantes de los Jefes de los Órganos para examinar las cuestiones y preocupaciones planteadas en respuesta al proyecto del mandato revisado presentado en septiembre de 2019. Las deliberaciones fueron colaborativas y constructivas, y el Mecanismo y los órganos de la Corte llegaron a un acuerdo sobre un número considerable de párrafos. El 17 de julio de 2020 se presentó un nuevo proyecto.
6. En el proyecto revisado se tuvieron en cuenta las enmiendas introducidas en el artículo 26 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, que otorgan al Mecanismo la competencia exclusiva para investigar las conductas indebidas cometidas por funcionarios elegidos, y se amplió explícitamente el mandato de investigación del Mecanismo a los exfuncionarios elegidos y al personal. También racionalizó los procesos de investigación y evaluación, y añadió una sección en la que se esboza la rendición de cuentas del personal del Mecanismo.
7. El 10 de septiembre de 2020, el Grupo de Trabajo aprobó la mayoría de las disposiciones del proyecto revisado, con solo una reserva general para tener en cuenta la labor de los expertos independientes. El Facilitador dio instrucciones al Mecanismo y a la Corte para que siguieran examinando los pocos temas pendientes, que se refieren principalmente al equilibrio entre la independencia y la confidencialidad judicial y de los fiscales, y a la necesidad de rendir cuentas. Con la ayuda del Facilitador, el Mecanismo y los órganos de la Corte trabajaron en la revisión de los temas pendientes.
8. El 13 de octubre de 2020 se convocó una nueva reunión del Grupo de Trabajo, en la que no se formularon objeciones al fondo del proyecto de mandato revisado que se había propuesto. Se plantearon algunas preocupaciones en relación con la aprobación del nuevo mandato sin haber examinado antes las recomendaciones del examen del Auditor Externo.

² *Ibid.*

En opinión del Mecanismo, transmitida a los Estados Partes en la reunión, cualquier cambio en el mandato del Mecanismo basado en las recomendaciones de la IER puede alterar significativamente la estructura, la función y las responsabilidades del Mecanismo y, por lo tanto, llevaría un tiempo considerable para examinarlo, debatirlo y llegar a un acuerdo al respecto. Por consiguiente, el Mecanismo aboga por que el mandato revisado se apruebe en el 19º período de sesiones de la Asamblea, con sujeción a una nueva revisión en espera de los resultados de las deliberaciones sobre las recomendaciones del IER, lo que indica que apoya plenamente la labor del Mecanismo reforzando aún más su mandato.

B. Armonización del mandato del Mecanismo con el marco reglamentario de la Corte

9. El Mecanismo también continuó sus conversaciones con la Secretaría sobre la revisión por parte de la Corte de los documentos internos de la Corte que rigen la recepción y el tratamiento de las denuncias, la realización de investigaciones y los procedimientos disciplinarios. Se consultó al Mecanismo y este formuló observaciones sobre un proyecto preparado por la Oficina Jurídica de la Secretaría en relación con el proceso disciplinario, que se prevé publicar a finales de 2020 o principios de 2021.

10. El Mecanismo también preparó el primer proyecto de una política de investigación, destinada a proporcionar un marco para establecer los principios rectores de las investigaciones de las denuncias de conducta indebida en la Corte. Se prevé que la Política garantice que las denuncias de conducta indebida se investiguen de manera exhaustiva e imparcial, protegiendo los intereses de la Corte y respetando los derechos y obligaciones de todo el personal de la misma. La Política está siendo revisada actualmente por la Secretaría antes de una consulta más amplia dentro de la Corte.

11. El Mecanismo también celebró reuniones con los Grupos 1 y 2 del Grupo de Expertos Independientes y les proporcionó información sobre la función del Mecanismo en el marco de la gobernanza de la Corte. Sin embargo, en el momento de la presentación del informe, los auditores externos no se han puesto en contacto con el Mecanismo en relación con su evaluación de los órganos de supervisión de la Corte.

III. Resumen de las actividades del Mecanismo

A. Investigaciones

12. El Mecanismo siguió supervisando a la Corte respondiendo a las denuncias de posibles conductas indebidas. Si la alegación entra dentro de su mandato, es decir, los hechos alegados equivaldrían en realidad a una conducta indebida, el Mecanismo puede realizar un examen preliminar de la alegación y registrar formalmente el asunto como un caso. En un examen preliminar se evalúa si la alegación merece una investigación completa, generalmente mediante la evaluación de su credibilidad, importancia relativa y verificabilidad.

13. Además, el Mecanismo también acuerda reunirse con el personal (o el personal anterior) que desee discutir un posible asunto y solicitar la orientación del Mecanismo en cuanto al proceso aplicable en caso de que se presente una denuncia oficial. Si esa consulta no da lugar a una denuncia oficial, o si el asunto no se somete a un examen preliminar, no se registra como "caso" en su sistema.

(i) Estadísticas

14. Desde el 1.º de octubre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020, el Mecanismo tramitó treinta y tres (33) posibles denuncias de conducta indebida, como se detalla en el cuadro 1.

Cuadro 1: Casos de investigación del Mecanismo, desde el 1.º de octubre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020

Asuntos recibidos (total: 19)	<ul style="list-style-type: none"> • Sin revisión preliminar del Mecanismo: 13 • Los nuevos casos pasaron a la revisión preliminar del Mecanismo: 6
Asuntos pendientes del último período de presentación de informes (total: 14)	<ul style="list-style-type: none"> • Sin revisión preliminar del Mecanismo: 1 • Causas: 12 <ul style="list-style-type: none"> • Revisiones preliminares: 9 • Investigaciones: 4
Resultado del examen preliminar (total: 15)	<ul style="list-style-type: none"> • Los casos se cerraron después de la revisión preliminar: 6 • Revisiones preliminares que conducen a la investigación: 2 • Casos en los que el examen preliminar sigue pendiente: 7
Investigaciones (total: 6)	<ul style="list-style-type: none"> • Completadas: 6 (detalles a continuación) • Pendientes: 0

15. Entre los nuevos casos recibidos durante el período que se examina figuran denuncias de conducta indebida contra un funcionario elegido por partes externas, acoso, agresión de un funcionario contra una parte externa, conflicto de intereses no revelado y conducta de un funcionario incompatible con las normas de un funcionario público internacional.

16. Los catorce asuntos que no fueron objeto de un examen preliminar por parte del Mecanismo incluían dos casos de acoso que el Mecanismo no pudo examinar por falta de capacidad, y que fueron remitidos para su examen por el jefe del órgano correspondiente a la Junta Disciplinaria de Apelación. Otros asuntos no fueron tratados por el Mecanismo porque no entraban dentro de su mandato, ya que no constituían una conducta indebida, no eran lo suficientemente graves como para justificar una investigación o eran más adecuados para una resolución informal. En estos casos, los asuntos se devolvieron al Jefe de Órgano o, en un caso, al Director pertinente, ya que se identificaron riesgos para las operaciones de la Corte.

17. De los seis casos cerrados después de un examen preliminar, dos consistían en acusaciones contra un funcionario elegido que el Mecanismo consideró manifiestamente infundadas, y ambas fueron comunicadas a la Asamblea durante el período de que se informa.

(ii) Investigaciones completadas

a. Alegaciones fundadas y disciplina

18. En su informe del año pasado, el Mecanismo identificó dos investigaciones en las que se habían corroborado las denuncias de conducta indebida contra un funcionario y en las que el proceso disciplinario seguía pendiente.

1. Violación de las leyes locales

19. En un caso, un conductor se vio involucrado en un accidente de coche que le causó lesiones a él mismo y a una tercera persona, y que causó graves daños a la propiedad de la Corte. El Mecanismo determinó que el conductor se había desviado de su misión sin

autorización y había superado considerablemente el límite de velocidad aplicable. El Mecanismo determinó que fue un "milagro menor" que nadie hubiera resultado más gravemente herido o muerto y que había pruebas suficientes para concluir que el funcionario había violado el derecho nacional aplicable y había incumplido sus obligaciones de utilizar los bienes y el equipo de la Corte Penal Internacional únicamente para fines oficiales. El **9 de abril de 2019**, el Mecanismo recomendó al Secretario que se adoptaran las medidas disciplinarias apropiadas con respecto al funcionario, y el Secretario remitió el asunto a la Junta Consultiva de Disciplina para su asesoramiento. La Junta Consultiva de Disciplina no estuvo de acuerdo con el informe del Mecanismo y recomendó al Secretario que no se tomaran medidas disciplinarias contra el funcionario. El Secretario rechazó la recomendación de la Junta Consultiva de Disciplina y, en base del informe del Mecanismo, consideró que las alegaciones estaban probadas más allá de toda duda razonable a efectos disciplinarios e impuso la sanción de una **amonestación por escrito** al funcionario.

2. Acoso sexual

20. El segundo caso investigado en el período del informe anterior se refería a una denuncia de un antiguo pasante de la Fiscalía, que alegó que un alto funcionario de la Fiscalía se comportó con él/ella de una manera que equivalía a acoso sexual y abuso de autoridad. Concretamente, en la denuncia se alegaba una serie de reuniones y comunicaciones, que incluían conversaciones de carácter personal, comentarios considerados sexualmente sugestivos y un ofrecimiento contemporáneo del funcionario superior de considerar al pasante para un próximo puesto subalterno remunerado en su equipo y bajo su supervisión. El **17 de septiembre de 2019**, el Mecanismo llegó a la conclusión de que las acusaciones habían sido parcialmente fundamentadas. Llegó a la conclusión de que, si bien no había pruebas suficientes para concluir que la conducta del funcionario superior constituía la oferta de una oportunidad profesional a cambio de favores sexuales, la conducta del funcionario superior constituía insinuaciones sexuales no deseadas u otras de naturaleza sexual que interferían con la labor del pasante y creaban razonablemente un entorno laboral intimidatorio, degradante, hostil, humillante u ofensivo, de conformidad con el marco normativo de la Corte. El Fiscal remitió el asunto a la Junta Consultiva de Disciplina, que respaldó plenamente los resultados y conclusiones del Mecanismo. El Fiscal consideró que los hechos establecidos por el Mecanismo no dejaban lugar a ninguna duda razonable y decidió imponer la sanción de una **amonestación por escrito** contra el funcionario.

3. Conducta incompatible con la condición de funcionario público

21. El Mecanismo recibió una denuncia de que durante el 18.º período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, celebrado en diciembre de 2019, alguien había retirado, sin autorización, las obras de arte expuestas por un Estado Parte en el Foro Mundial. El Mecanismo, con la ayuda del equipo de seguridad de la Corte y del Foro Mundial, identificó a la persona, que era un funcionario de la Corte. El funcionario admitió que había quitado la obra de arte para hacer una declaración política. El Mecanismo llegó a la conclusión de que el funcionario había actuado en violación de sus obligaciones como funcionario público internacional y recomendó al Secretario, el **18 de diciembre de 2019**, que se adoptaran las medidas disciplinarias apropiadas contra el funcionario. El Secretario consideró que el comportamiento constituía una falta grave, para la cual no estaba obligado a consultar a la Junta Consultiva de Disciplina, e impuso la sanción de **destitución sumaria** al funcionario.

4. Acoso

22. El Mecanismo también recibió denuncias de un miembro del personal sobre un patrón de comportamiento inaceptable por parte de su supervisor, además de tres casos concretos de

acoso. El Mecanismo llegó a la conclusión de que algunos de los presuntos comportamientos del supervisor no constituían acoso, sino que más bien mostraban importantes deficiencias en la gestión, lo que demostraba un desempeño deficiente en la esfera de la gestión del personal. No obstante, había pruebas suficientes para concluir que otros aspectos de la conducta constituían acoso, según se definía en la instrucción administrativa pertinente sobre el acoso. El **7 de febrero de 2020**, el Mecanismo recomendó que se impusieran medidas administrativas y/o disciplinarias al funcionario. El Secretario, por consejo de la Junta Consultiva de Disciplina, impuso la medida de **amonestación por escrito**.

5. Acoso, abuso de poder y represalias

23. El Mecanismo investigó las denuncias de acoso, abuso de autoridad y represalias presentadas por un funcionario contra altos directivos de su dependencia. El Mecanismo terminó su investigación el **30 de junio de 2020** y presentó su informe, en el que se recomendaba la adopción de medidas disciplinarias contra dos de los directivos superiores, pero no contra los demás. El asunto sigue **pendiente** con el Secretario.

b. Otras investigaciones completadas

1. Funcionario electo

24. El Mecanismo recibió una denuncia confidencial del personal de las Salas sobre reuniones entre un juez y un exfuncionario del Estado mientras se examinaba un caso que podía haber implicado a ese Estado. La evaluación preliminar del Mecanismo confirmó que sí se produjo el contacto. El mero hecho de que varios funcionarios jurídicos se sintieran suficientemente preocupados por las reuniones como para reclamar la protección de los denunciantes e informar del asunto al Mecanismo de manera confidencial y anónima estableció un caso *prima facie* de que esas reuniones pueden haber causado daños a la correcta administración de la justicia ante la Corte, o a su prestigio y adecuado funcionamiento interno. Por consiguiente, el Mecanismo determinó que no se podía considerar que la alegación fuera manifiestamente infundada y que era necesario investigarla en virtud del párrafo 4 de la regla 26.

25. Sin embargo, en la investigación del Mecanismo no se encontró ninguna prueba que sugiriera una influencia indebida sobre el juez en cuestión con respecto a cualquier decisión en el caso relacionado. Quedaba pendiente una cuestión relativa al mero hecho de que las reuniones equivaldrían a una conducta indebida o a una falta de conducta grave con arreglo a las disposiciones aplicables del Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba. En consecuencia, el **11 de diciembre de 2019**, el Mecanismo presentó sus conclusiones a la Presidencia, la cual, tras examinar el informe del Mecanismo, llegó a la conclusión de que la información fáctica contenida en el informe del Mecanismo no demostraba ninguna forma de conducta indebida y, por consiguiente, no había que adoptar **ninguna medida**.

2. Conducta incompatible con la condición de funcionario público

26. El Mecanismo recibió denuncias sobre la publicación de un artículo académico. El Mecanismo investigó si el funcionario que publicó el artículo siguió las normas y reglamentos aplicables de la Corte para obtener la aprobación de la publicación, o si al hacerlo violó alguna de sus obligaciones como funcionario público. El Mecanismo llegó a la conclusión de que el funcionario había cumplido todos los requisitos aplicables existentes en ese momento para obtener la aprobación, y no identificó ninguna prueba de mala fe por parte del funcionario al hacerlo. El **18 de agosto de 2020**, el Mecanismo recomendó al Secretario que **no se tomara ninguna medida** al respecto. El Secretario siguió la recomendación del Mecanismo.

3. Intento de violación de los protocolos de seguridad

27. El Mecanismo recibió una denuncia de que un funcionario había intentado violar el sistema de seguridad de la Corte pidiendo a un colega que introdujera un dispositivo de almacenamiento electrónico en una de las zonas seguras de la Corte. El Mecanismo investigó el asunto y, si bien determinó que el almacenamiento se había proporcionado efectivamente al colega, no había pruebas suficientes para establecer que había habido un motivo indebido o un intento de violar los protocolos de seguridad, y no se produjo ninguna violación de la seguridad. En consecuencia, el Mecanismo cerró el caso el **24 de agosto de 2020** sin recomendar **ninguna otra medida**.

B. Evaluación

28. Una evaluación es una valoración rigurosa, sistemática y objetiva de la pertinencia, la eficacia, la eficiencia, el impacto y la sostenibilidad de un proyecto o programa, basada en criterios y puntos de referencia acordados.

(i) Creación de la secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas

29. Durante el período que abarca el presente informe, el Mecanismo presentó su informe final sobre la evaluación de la administración de la Secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, solicitada por la Asamblea en su 17.º período de sesiones.³ Un examen de los desafíos que enfrenta el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, así como el tiempo y los recursos limitados de que dispone el Mecanismo para llevar a cabo esta evaluación, informaron la decisión de centrar la evaluación en la aplicación del mandato de reparación por parte del Fondo Fiduciario. En la evaluación se analizó el papel de la Secretaría en el mandato de reparación; los recursos humanos y financieros disponibles para llevar a cabo el mandato de reparación; algunos de los proyectos y productos elaborados hasta la fecha; la capacidad de respuesta a las reparaciones ordenadas por la Corte; la organización interna y la coordinación con las partes interesadas de la Corte; la capacidad y los esfuerzos de movilización de recursos; y los mecanismos de supervisión del Fondo Fiduciario en beneficio en lo que respecta a la rendición de cuentas, la presentación de informes y la comunicación de las actividades y los resultados de la reparación.

30. Los esfuerzos se centraron en la comprensión de los procesos y procedimientos establecidos en el Fondo Fiduciario en relación con su mandato, así como en las realidades de la puesta en marcha de los programas de reparación. Mediante la comprensión de las causas subyacentes que pueden afectar positiva o negativamente a la labor del Fondo Fiduciario, el Mecanismo formuló recomendaciones de evaluación sobre la base de los resultados y conclusiones. La evaluación evaluó un período de cuatro años (2015 a 2019) desde la emisión de la primera orden de reparación.

31. A partir de la información reunida en la evaluación, el Mecanismo formuló una serie de observaciones y recomendaciones, centradas en gran medida en tres esferas: 1) cuestiones relativas al enfoque estratégico con respecto a las reparaciones, y la interacción y priorización de los mandatos de asistencia y reparación; 2) cuestiones relativas a la gestión interna del Fondo Fiduciario, incluida la gestión de sus recursos financieros y humanos; y 3) el papel de la Junta Directiva del Fondo Fiduciario en la supervisión y la rendición de cuentas del mismo.

32. El Consejo de Administración del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas acogió con beneplácito el informe de evaluación del Mecanismo y ha elaborado, con la ayuda del Fondo Fiduciario, un plan de acción para atender las recomendaciones del Mecanismo.

(ii) Interacción de las víctimas con la Corte

33. En ausencia de una solicitud oficial de la Asamblea, la Mesa o los jefes de los órganos de una evaluación en 2020, el Mecanismo, tras consultar con el Presidente de la Asamblea, propuso a la Mesa tres temas de evaluación que el Mecanismo consideraba que tenían una sólida justificación para ser objeto de una evaluación, tras un examen de los planes estratégicos de la Corte y otros órganos, la labor realizada por otros órganos de supervisión y el examen de cuestiones identificadas en evaluaciones anteriores. Los tres temas eran:

- a. Tema de evaluación 1: la interacción de las víctimas con la Corte Penal Internacional;

³ Resolución ICC-ASP/17/20 Sección L, párrafo 7.

- b. Tema de evaluación 2: el desarrollo de la capacidad interna para aplicar la política sobre delitos sexuales y de género en la Fiscalía; y
- c. Tema de evaluación 3: investigaciones financieras y la capacidad de recuperación de activos de la Corte.

34. El Mecanismo consultó con los jefes de los órganos sobre estos temas en enero y febrero, y remitió sus comentarios a la Mesa en marzo, junto con la propuesta. En una carta recibida por el Mecanismo el 14 de junio, la Mesa notificó al Mecanismo su decisión del 28 de mayo de 2020 de pedirle que realizara una evaluación de la "interacción de las víctimas con la Corte Penal Internacional". El Mecanismo presentará un informe provisional a la Asamblea antes del 31 de octubre de 2020. El objetivo general de la evaluación será: i) proporcionar una evaluación independiente de la pertinencia, coherencia, eficacia y sensibilidad de género de los procesos institucionales para que las víctimas se relacionen con la Corte, ii) identificar las áreas de mejora de los procesos institucionales y iii) contribuir a una estrategia de toda la Corte sobre las víctimas en el período 2019-2021 y en adelante.

35. La evaluación hasta ahora ha consistido en entrevistar a más de 35 funcionarios de la Corte de las oficinas pertinentes, incluidas las Salas, la Fiscalía, la Oficina del Defensor Público para las Víctimas, el Fondo Fiduciario para las Víctimas, la Sección de Participación y Reparación de las Víctimas y la Sección de Víctimas y Testigos. También incluyó una encuesta enviada al personal que apoya las actividades sobre el terreno relacionadas con la participación de las víctimas; una encuesta para los representantes jurídicos externos de las víctimas; y un análisis de los principales documentos internos y externos. Todas las entrevistas se realizaron virtualmente debido a la pandemia de COVID-19 y las encuestas se hicieron en línea.

36. Los documentos examinados incluían expedientes judiciales, documentos básicos del reglamento de la Corte, incluyendo el Estatuto de Roma y otros, documentos de política y estrategia de la Corte, informes de ejecución de la Corte, la información del sitio web de la Corte, documentos internos, datos del Sistema de Gestión de Solicitudes de Víctimas (VAMS, en inglés) del VPRS, manuales, etc. En el informe provisional se examinarán las conclusiones y recomendaciones del examen externo independiente relacionadas con la participación de las víctimas y otros asuntos conexos.

C. Inspección

37. Una inspección es una verificación especial, no programada e *in situ*, de una actividad dirigida a la resolución de problemas que se pueden o no haber identificado previamente. No se realizó ninguna inspección durante el período de presentación de informes.

IV. Asuntos administrativos y de personal del Mecanismo

38. La resolución de la Asamblea ICC-ASP/12/Res.6 establece una estructura de personal para el Mecanismo que comprende un jefe del Mecanismo, de categoría P5, un especialista superior en evaluación, de categoría P4, un investigador adjunto, de categoría P2 y un auxiliar administrativo, de categoría SG-OC. En el presupuesto de 2020, la Asamblea también concedió un puesto de Investigador Superior. La contratación para este nuevo puesto se retrasó debido a la pandemia de COVID-19

y otras cuestiones administrativas, pero ya ha finalizado, y se espera que el candidato seleccionado se incorpore pronto.

39. El 31 de marzo de 2020, el Oficial Jurídico Adjunto (P2) del Mecanismo renunció a la Corte para unirse a otro organismo de las Naciones Unidas en materia de promoción. Habida cuenta del tipo y el número de casos que tiene ante sí el Mecanismo, este considera que es importante que el segundo investigador del Mecanismo tenga la capacidad de dirigir los casos por sí mismo, así como de prestar apoyo al Investigador Superior en asuntos más complejos que entrañen acusaciones complejas, funcionarios elegidos o altos cargos de la Corte. En consecuencia, el Mecanismo ha contratado a un investigador temporal de nivel P3 que se espera que se incorpore pronto, para ayudar con los casos atrasados hasta finales de diciembre de 2020. El Mecanismo reevaluará sus necesidades el próximo año, lo que se reflejará en el presupuesto de 2022.

IV. Observaciones finales

40. De conformidad con el párrafo 38 del Anexo de la resolución ICC-ASP/12/Res.6, el Mecanismo ha distribuido un borrador de este informe anual a los jefes de los órganos, dándoles la oportunidad de formular observaciones. Las observaciones recibidas se examinaron debidamente y se incorporaron al presente informe cuando procedía. En los casos en que no se incorporaron las observaciones, se informó de ello al jefe de órgano pertinente y se le invitó a que diera su opinión en un anexo del informe, como se contempla en el párrafo mencionado.
